

PROPUESTA DE DICTAMEN TECNICO

OBSERVACIONES Y ALEGACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL ALMACEN TEMPORAL INDIVIDUALIZADO (ATI) DE C. N. SANTA MARIA DE GAROÑA.

1 IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitante

Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

1.2 Asunto

Envío del Estudio de Impacto Ambiental del Almacén Temporal Individualizado (ATI) de la Central Nuclear de Santa María de Garoña, para que el CSN formule observaciones y alegaciones sobre el mismo en el trámite de Información Pública del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto del ATI.

1.3 Documentos aportados por el solicitante

Los documentos remitidos por el solicitante son los siguientes:

Nuclenor. proyecto de almacén temporal individualizado (ATI) de la central nuclear de Santa María de Garoña (Burgos). Estudio de Impacto Ambiental. Expediente 20130009RAD. Enero 2014. PS110700_Rev00.

1.3 Documentos oficiales

No Aplica

2 DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Descripción de la solicitud

Con fecha 05/03/2014 y nº de registro 3190 se recibió en el CSN notificación de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, cuyo objeto es garantizar la participación del CSN en la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto del ATI de la Central Nuclear de Santa María de Garoña y permitir que este organismo pueda formular las observaciones y alegaciones que estime oportunas al Estudio de Impacto Ambiental elaborado por Nuclenor, adjunto a la citada notificación.

Se solicita al CSN la formulación de las observaciones y alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

2.2 Motivo de la solicitud

El Real Decreto Legislativo 1/2008 (RDL 1/2008), de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (BOE nº 23, de 26 de enero), modificado mediante de la Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (BOE nº 73 , de 25 de marzo), establece en su artículo 5:

Artículo 5. Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

1. La evaluación de impacto ambiental de proyectos comprenderá las siguientes actuaciones:

.....
d) Evacuación del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a personas interesadas, por el órgano sustantivo.

Y en su artículo 9:

Artículo 9. Trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

.....
3. Simultáneamente, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones públicas afectadas que hubiesen sido previamente consultadas en relación con la definición de la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental y les proporcionará la siguiente información, la cual, además, será puesta a disposición de las personas interesadas:

a) Toda información recogida en virtud del artículo 7.

b) Toda la documentación relevante recibida por el órgano sustantivo con anterioridad a la evacuación del trámite de información pública.

El órgano sustantivo informará a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas del derecho a participar en el correspondiente procedimiento y del momento en que pueden ejercitar tal derecho. La notificación indicará la autoridad competente a la que se deben remitir las observaciones y alegaciones en que se concrete tal participación y el plazo en el que deberán ser remitidas. Dicho plazo no será inferior a 30 días.

Siguiendo el procedimiento establecido en el RDL 1/2008, NUCLENOR ha presentado a la Dirección de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo el Estudio de Impacto Ambiental del ATI, que ha sido remitido al CSN para su consulta por la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

2.3 Antecedentes

El proyecto del ATI de C N Santa María de Garoña debe someterse a Evaluación de impacto ambiental ya que la finalidad del mismo aparece entre las actividades identificadas en el Anexo 1 del Real decreto 1/2008:

Grupo 3. Industria energética.

.....
d. Instalaciones diseñadas para cualquiera de los siguientes fines:

.....
2. La gestión de combustible nuclear gastado o de residuos de alta actividad.

La Evaluación de Impacto Ambiental del ATI, como la de cualquier proyecto, comprende, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1/2008 las siguientes actuaciones:

1. Solicitud por NUCLENOR ante el Órgano Sustantivo de sometimiento del proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, acompañada del Documento Inicial del proyecto.
2. Determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental por el Órgano Ambiental, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y, en su caso, a las personas interesadas.
3. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental por Nuclenor .
4. Evacuación del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, por el Órgano Sustantivo.
5. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitida por el Órgano Ambiental , que se hará pública y finalizará la Evaluación de Impacto Ambiental.

El Órgano Sustantivo se define en el citado R.D. como aquel de la Administración pública estatal, autonómica o local competente para autorizar o para aprobar el proyecto que debe someterse a evaluación de impacto ambiental. En el caso del ATI de C N Santa María de Garoña será, por tanto, la Dirección de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

El Órgano Ambiental se define como aquel órgano de la Administración pública estatal o autonómica competente para evaluar el impacto ambiental de los proyectos. El artículo 4.1 del R.D. establece que el *Ministerio de Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, MAGRAMA)* será Órgano Ambiental en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado. Este es el caso del ATI de C N Santa María de Garoña, el Órgano Ambiental es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (DGCEAMN), de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del MAGRAMA.

La notificación remitida al CSN por la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos se enmarca en la actuación cuarta de las mencionadas anteriormente. A continuación se resumen los hitos mas importantes de las actuaciones previas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del ATI de C N Santa María de Garoña:

- Con fecha 11 de enero de 2013 Nuclenor presentó en la DGPEM el Documento Inicial del Proyecto acompañado de la Solicitud para inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Con fecha 17 de Enero de 2013 la DGPEM remitió la documentación presentada por Nuclenor a la DGCEAMN.
- Con fecha 1 de marzo de 2013 la DGCEAMN solicitó al CSN informe sobre la idoneidad del Documento Inicial del Proyecto presentado por NUCLENOR con respecto a los posibles impactos radiológicos del proyecto y otras consideraciones que se estimasen oportunas. El CSN emitió dicho informe con fecha 27 de marzo de 2013.
- Con fecha de 22 de abril de 2013, la DGCEAMN emitió el Documento de Amplitud y Nivel de Detalle que debía tener el Estudio de Impacto Ambiental. El

documento indica que el estudio y la evaluación así como el seguimiento y control del impacto radiológico de este proyecto son competencia del CSN.

En los primeros meses de 2014 Nuclenor ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental, que es el documento técnico sobre la base del cual tendrá lugar la Declaración de Impacto Ambiental. De acuerdo con la reglamentación este documento debe identificar, describir y valorar de manera apropiada, y en función de las particularidades de cada proyecto, los efectos previsibles que la realización del mismo produciría sobre los aspectos ambientales.

Por otro lado, con fecha 30 de julio de 2013, NUCLENOR ha solicitado a la DGPEM, la autorización de ejecución y montaje (Artículo 25.2 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, RINR) del ATI de la CN Santa María de Garoña. Con fecha ocho de agosto de 2013 (registro de entrada nº 13466) la DGPEM ha solicitado al CSN informe sobre esa solicitud, remitiendo toda la documentación de licencia para la construcción y montaje del ATI presentada por NUCLENOR.

2.4 Contenido del Estudio de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 1/2008, el Estudio de Impacto Ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- b) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- c) Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores.
- d) Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- e) Programa de vigilancia ambiental.
- f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. En su caso, informe sobre las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.

El Estudio de Impacto Ambiental realizado por Nuclenor tiene el siguiente contenido:

1. INTRODUCCIÓN
2. DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS
3. NORMATIVA
4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
6. INVENTARIO AMBIENTAL

7. DESCRIPCIÓN, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
8. PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS
9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
10. VALORACIÓN GLOBAL
11. GLOSARIO

ANEXO 1: DOCUMENTO DE AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE.
CONSULTAS PREVIAS AL DOCUMENTO INICIAL

ANEXO 2: PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y OBRA

ANEXO 3: INVENTARIO DE ARBOLADO

ANEXO 4: LISTADO FAUNA

ANEXO 5: FICHAS ESPACIOS NATURALES

ANEXO 6: ESTUDIO PAISAJÍSTICO

ANEXO 7: PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

ANEXO 8. ESTIMACIÓN DE EMISIONES

ANEXO 9. REPORTAJE FOTOGRÁFICO

PLANOS

DOCUMENTO DE SÍNTESIS

2.5 Descripción del proyecto del ATI

El ATI será una instalación a la intemperie que va a constar, básicamente, de dos losas sísmicas de almacenamiento donde se depositaran en posición vertical un máximo de 16 contenedores por losa y sin ningún anclaje a las mismas, un doble vallado de seguridad física, un vallado para el área vital y un tercer vallado de Protección Radiológica.

El emplazamiento elegido para el ATI de la CN de Santa María de Garoña está dentro del área bajo control del explotador, al este del reactor, en una zona de pastizal salpicada por plantaciones de ajardinamiento.

NUCLENOR ha optado por construir el ATI a una cota inferior que el resto de las instalaciones de manera que las losas de almacenamiento de los contenedores queden dentro de una trinchera, cuyo perímetro se elevará 5 m sobre la plataforma del ATI, garantizando en todo momento que la berma perimetral superior cubre la totalidad de la altura de los contenedores en posición vertical.

El sistema de almacenamiento seleccionado, el contenedor ENUN 52B, va a ser suministrado por la empresa ENSA, contratista de ENRESA. Se trata de un almacenamiento en seco en contenedores para combustible irradiado BWR GE6 y GE7. El sistema se ha diseñado para el almacenamiento en el exterior, sin edificio de protección, y para soportar condiciones normales, anormales y de accidente muy conservadores de manera que puede ser utilizado en un amplio rango de emplazamientos.

El diseño del contenedor está formado por una virola principal de acero al carbono dividida en dos partes soldadas, las cuales junto con el fondo también soldado a la parte inferior constituye el vaso del contenedor. El vaso tiene funciones estructurales, de confinamiento y de blindaje frente a la radiación gamma. La virola principal se halla

rodeada de una resina absorbente de neutrones, la cual se halla introducida dentro de unos perfiles de aluminio denominados aletas. Las aletas y el material de blindaje neutrónico están a su vez confinados por una segunda virola envolvente de acero al carbono.

El Proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental (EVI) contempla implantar en la CN de Santa María de Garoña una instalación que permita el almacenamiento temporal y zona de carga de los contenedores ENUN-52B como paso previo a su envío al ATC una vez que esta instalación se ponga en servicio a partir del año 2018. El tiempo de permanencia de los contenedores en el ATI será inferior a 10 años.

Desde el punto de vista autorización el ATI se va a tratar como una modificación de diseño de la C N Santa María de Garoña, regulada por los Artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) y la Instrucción de Seguridad del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) IS-21. Esta regulación establece un proceso similar al de licencia general del 10 CFR 72 de EE UU.

En el ATI se cumplirá lo dispuesto en la Instrucción IS-29 del CSN sobre instalaciones de almacenamiento temporal de combustible gastado y residuos radiactivos de alta actividad.

3 DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DEL CSN

3.1 Informes de evaluación

Las evaluaciones realizadas por las Áreas implicadas se recogen en los siguientes documentos:

- Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Almacén Temporal Individualizado (ATI) de la C N Santa María de Garoña: impacto radiológico al público. CSN/IEV/AEIR/SMG/1403/814.
- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Almacén Temporal Individualizado (ATI) de la C.N. Santa María de Garoña en lo relativo a la vigilancia radiológica ambiental. CSN/NET/AVRA/SMG/1403/904.

En el apartado 5 de descripción del proyecto se incluye información relativa a la clasificación de zonas radiológicas de la instalación. Por ello se solicitó inicialmente evaluación del Estudio al Área de Protección Radiológica de los Trabajadores (APRT) de la Subdirección de Protección Radiológica Operacional, que contestó mediante correo electrónico que *puesto que la evaluación de impacto ambiental tiene por objeto estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto puede causar sobre el medio ambiente, no se considera objeto de evaluación de cualquier información relativa a las implicaciones radiológicas sobre los trabajadores que pueda incluir el Estudio. Se entiende por tanto que APRT no debe realizar evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. En cualquier caso las normas y criterios de protección radiológica (incluyendo la clasificación de zonas de radiación) que permitan asegurar que las actividades propias de la instalación se desarrollan conforme a la legislación vigente, se recogen en el Manual de Protección Radiológica (MPR) de la central. Este documento oficial de explotación es objeto de evaluación y aprobación por parte del CSN en los casos considerados en la autorización de C N Santa María de Garoña.*

3.2 Resumen de la evaluación

A continuación, se recoge la normativa aplicable y un resumen de los aspectos más relevantes de la evaluación.

3.2.1 Normativa aplicable

La normativa de aplicación es la siguiente:

- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE nº 239, de 5 de octubre).
- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes (BOE nº 178, de 26 de julio).
- Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre (BOE nº 42, de 18 de febrero).
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (BOE nº 23, de 28 de enero de 2008).
- Instrucción IS-20, de 28 de enero de 2009, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos de seguridad relativos a los contenedores de almacenamiento de combustible gastado (BOE nº 42, de 18 de febrero).
- Instrucción IS-21, de 28 de enero de 2009, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos aplicables a las modificaciones en las centrales nucleares (BOE nº 43, de 19 de febrero).
- Instrucción IS-29, de 13 de octubre de 2010, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre instalaciones de almacenamiento temporal de combustible gastado y residuos radiactivos de alta actividad (BOE nº 265, de 2 de noviembre).

3.2.2 Evaluación Área de Evaluación de Impacto Radiológico (AEIR).

La evaluación indica que el diseño del contenedor de combustible garantiza que no tendrá lugar la liberación de materiales radiactivos, incluidos los gases de fisión, productos volátiles, pequeñas partículas de combustible y depósitos. Por tanto, no existirán ni efluentes líquidos ni gaseosos, considerándose únicamente la radiación directa desde los contenedores.

El proyecto del ATI constará de tres fases construcción, operación y desmantelamiento. Durante la construcción no se producirán impactos radiológicos, dado que los elementos con carga radiactiva aún no están presentes en la parcela. Tampoco se identifican impactos radiológicos durante el desmantelamiento, puesto que las estructuras del ATI (losa, vallados, viales, etc.) se incluirán en las labores de desmantelamiento de la CN que se realicen en su momento. Por tanto, sólo será en la fase de operación cuando pueda tener lugar un impacto radiológico al exterior, que será debido como anteriormente se ha dicho a

la radiación directa desde los contenedores de combustible gastado almacenados en la instalación.

La disposición del ATI en una cota del terreno inferior a la del resto de las instalaciones de la central, por una parte reduce el impacto visual y paisajístico de la instalación y por otro lado, el propio terreno circundante a los contenedores actúa como blindaje natural desde el punto de vista de protección radiológica.

En el capítulo 5.3.5 y capítulo 7.2.2 del Estudio de Impacto Ambiental se recoge que las tasas de dosis en el límite del área controlada del emplazamiento (para el combustible real que se almacene, la disposición concreta de los contenedores y la distancia al límite del área controlada) están de acuerdo con las IS-29 y que en la documentación de licencia para la puesta en servicio del proyecto, en cumplimiento con el Artículo 25.1 del RINR, se identificará y evaluará el impacto radiológico ambiental producido por la operación del ATI, así como las consecuencias radiológicas de los potenciales accidentes asociados al mismo.

Se ha comprobado que se han incluido en el Estudio de Impacto Ambiental todos los comentarios realizados por el CSN en la fase de consultas sobre el Documento Inicial del proyecto de Evaluación Ambiental, considerándose aceptable la resolución que se ha dado a los mismos.

Se considera que éste Estudio recoge la información suficiente, en lo que a aspectos radiológicos se refiere, para cumplir los objetivos indicados en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

No obstante, la evaluación del impacto radiológico al público se completará cuando se evalúe la documentación de licencia para la puesta en servicio del ATI, incluido el Estudio de Seguridad donde deberá estar identificado y evaluado el impacto radiológico ambiental producido por la operación del ATI, así como las consecuencias radiológicas de los potenciales accidentes asociados al ATI.

3.2.3 Evaluación del Área de Vigilancia Radiológica Ambiental (AVRA)

AVRA identifica los siguientes aspectos relativos a los objetivos y alcance de su evaluación, incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado:

- En el capítulo 7 se identifica como impacto radiológico *“la exposición del público a dosis de radiación, a causa del almacenamiento en el ATI de los contenedores de combustible gastado”*, exclusivamente para la fase de operación, descartándose para las fases de construcción y desmantelamiento. La valoración de este impacto se estima como *“no significativo”*.
- En el capítulo 8 se propone como una de las medidas preventivas de carácter radiológico para aplicar en las fases de explotación y desmantelamiento del ATI de CN Santa M^a de Garoña el *“Control y Vigilancia Radiológica”*, que se llevará a cabo gracias a la adaptación del Plan de Vigilancia Radiológica Ambiental (PVRA) de la CN Santa M^a de Garoña para que incluya las instalaciones proyectadas.

- En el apartado 9.2 del documento se contempla la realización de un Plan de Vigilancia Radiológica Ambiental (PVRA), cuyo seguimiento se extenderá a las fases de Explotación y Desmantelamiento.
La vigilancia se realizará mediante Dosímetros Termoluminiscentes (TLDs) para la medida de la radiación gamma, que se colocarán alrededor del emplazamiento del ATI de CN. Santa Mª de Garoña antes de su construcción para disponer de valores preoperacionales.

Como conclusiones AVRA indica:

- El contenido del Estudio de Impacto Ambiental es suficiente para la evaluación del impacto radiológico del ATI de CN Santa Mª de Garoña, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, en lo relativo a la Vigilancia Radiológica Ambiental del público según el alcance al que se limita este informe.
- Una información más completa sobre la ampliación del PVRA previsto en el Estudio de Impacto Ambiental deberá estar incluida en la documentación de licencia para la puesta en servicio del ATI, que se enviará al CSN en cumplimiento del Artículo 25.1 del RINR, como también se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.

3.3 Deficiencias de Evaluación: NO

3.4 Discrepancias respecto de lo solicitado: No Aplica.

4 CONCLUSIONES Y ACCIONES

Como resultado de las evaluaciones realizadas se concluye que la información incluida en el Estudio de Impacto Ambiental en relación con el impacto radiológico del ATI es suficiente.

El CSN dispondrá de toda la información de detalle necesaria para realizar una adecuada evaluación del impacto radiológico en la documentación de autorización para la puesta en Servicio del ATI, que deberá adjuntarse a la correspondiente solicitud de Nuclenor a la DGPEM en cumplimiento del Artículo 25.1 del RINR.

Aceptación de lo solicitado: No Aplica

Requerimientos del CSN: NO.

Compromisos del Titular: No aplica.

Recomendaciones: NO